

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica de la Pre-Corporación Provincial de Leche "**PROLECHE**", domiciliada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 585 SFA/DIPA/MAG, de 27 de abril de 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio ha informado sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Corporación Provincial de Leche "**PROLECHE**", domiciliada en el cantón Vinces, provincia de Los Ríos, con las siguientes modificaciones:

- En el artículo Tercero, inclúyase el literal j) que dirá: "**Realizar proyectos de producción pecuaria que permitan explotar los recursos naturales, agua, suelo y vegetación con técnicas de manejo y conservación que no alteren el medio ambiente.**"
- En el artículo Trigésimo Quinto, agréguese el literal l) que dirá: "**El Presidente de la Corporación tiene la obligación de enviar una copia del informe anual de actividades, informe económico y proyectos que fueren aprobados por la Asamblea General, además adjuntar la nómina de socios,, directiva que preside, dirección domiciliaria, teléfono que demuestre la vida activa de la misma**".

Art. 2.- Calificar como miembros fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Arias Chela Luis	091829025-5
2	Baque Regalado Evaristo	130108216-8
3	Figueroa Juan	120257500-5
4	Game Florencia Fernando	090791432-9
5	Giler Montesdeoca Carlos	091207385-5
6	Giler Montesdeoca Paulo	090902572-6
7	Icaza Villalba Mario Santiago	120097812-8
8	Iturralde Cristóbal	091469346-3
9	Jiménez Alberto	120077486-2

10	López López Antonio	091300994-0
11	Malo Romero Gabriel	090386846-1
12	Minda Milton	091140851-6
13	Rivadeneira Garcés José Enrique	120232420-6
14	Romero Tanca Héctor	090765006-3
15	Romero Tanca Martín	090765005-5
16	Rubio Rivas Carmela	010213547-2
17	Sotomayor Andrade Andrea	091140263-4
18	Sotomayor Mármol Vicente	090330741-1
19	Sotomayor Rodríguez Gualberto	120044251-3
20	Suárez Wilson	120088368-2

Art. 3.- Tómese nota del particular en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a 27 ABR. 2004



Salomón F. Larrea R.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MAL/LET
JSM
MVC
27-ABR-04
HC. 372

105

**ESTATUTO
FUNDACIONAL
DE LA CORPORACION
DE
DERECHO PRIVADO
DENOMINADA
CORPORACION
PROVINCIAL DE LECHE,
PROLECHE
VINCES -ECUADOR.**



**ESTATUTO FUNDACIONAL DE LA CORPORACION DE DERECHO PRIVADO
DENOMINADA CORPORACION PROVINCIAL DE LECHE, PROLECHE VINCES -
ECUADOR.**

TITULO I

Denominación, objeto, domicilio y duración

ARTICULO PRIMERO.- Constitución y denominación.- Se constituye una corporación sin fines de lucro, que como persona jurídica de derecho privado, se denomina CORPORACION PROVINCIAL DE LECHE, PROLECHE – VINCES - ECUADOR.

ARTICULO SEGUNDO.- Normatividad aplicable.- La CORPORACION PROVINCIAL DE LECHE, PROLECHE – VINCES – ECUADOR, se rige por las disposiciones del titulo XXXIX, del Libro Primero del Código Civil, por la legislación de la República del Ecuador, por estos Estatutos y por las demás normas internas que la propia institución dicte.

ARTICULO TERCERO.- Objeto y deberes de la corporación.-

- a. La corporación tiene como objetivo fundamental : a) Apoyar , asesorar, defender, impulsar y tecnificar al productor lechero de la Provincia en beneficio de la industria lechera Ecuatoriana en general;
- b. Representar y propugnar la unificación, la tecnificación y el desarrollo de los productores lecheros, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro de un marco de libre empresa y bajo el auspicio constitucional de la economía social de mercado. Para este efecto, la corporación estudiara la problemática interna y externa del sector y estara obligada a aportar con ideas y soluciones practicas para lograr que el sector representado se desenvuelva de la manera mas eficiente posible;
- c. Servir de nexo de las relaciones entre sus asociados y los Poderes Públicos y con las personas naturales o jurídicas exportadoras, transportadoras, proveedoras de insumos o tecnología, de servicios, investigación, entrenamiento, etc., y en general, con las organizaciones que entidades ecuatoriana y/o extranjeras sean gubernamentales o privadas con actividades afines con la Industria Lechera y que intereses a sus asociados.
- d. Analizar, mejorar y difundir las practicas culturales y comerciales más propicias para el sector lechero de la provincia, organizando y manteniendo servicios técnicos que ayuden a los asociados que le soliciten, en los distintos aspectos más necesarios para el mejoramiento de la productividad, calidad, rentabilidad, etc., de los hatos, así como para prestar asistencia e información en los aspectos de comercialización, comportamiento de los precios en los mercados de consumo de la leche, fuentes de suministro de insumos, servicios para la comercialización, etc.
- e. Intervenir, en el Ecuador y en el exterior, en cuantos foros, seminarios, ferias, congresos y reuniones considere conveniente con el fin de, representar en ellas los intereses de sus asociados; procurar la apertura o reapertura de mercados; establecer o fortalecer contactos de toda índole con personas, empresas y organismos nacionales e internacionales, ofrecer oportunidades de negocios lecheros con o en el Ecuador; interponer sus oficios e intervenir

gremialmente con el fin de superar eventuales problemas que tengan sus asociados o el Sector lechero;

- f. Estudiar cuanto concierne a la actividad pecuaria lechera en todas sus fases, manteniendo un sistema de información y estadísticas al servicio de sus asociados;
- g. Designar de entre sus miembros a cuanto representante requiera el gremio lechero para la defensa y consecución de sus intereses, ante foros u organismos nacionales e internacionales, públicos o privados y,
- h. Crear una planta industrializadora de lacteos y sus derivados que permita comercializar y vender de mejor manera la leche de todos sus asociados.
- i. Las demás que la organización resuelva, en el curso de su vida institucional.

ARTICULO CUARTO.- domicilio.- La CORPORACION PROVINCIAL DE LECHE, PROLECHE – VINCES – ECUADOR tiene su domicilio en la ciudad de Vinces y podrá desarrollar sus actividades dentro de la República del Ecuador y en cualquier otro país del mundo.

ARTICULO QUINTO.- Duración.- La corporación tendrá una duración por tiempo indefinido, pero por resolución de la Asamblea podrá disolverse de conformidad con la Ley.

TITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTICULO SEXTO.- De las calidades de los socios.- Los Socios serán:

- a. Activos
- b. Patrocinadores
- c. Honorarios

ARTICULO SEPTIMO.- Socios Activos.- Son socios activos de la corporación todas las personas, tanto naturales como jurídicas, nacionales o extranjeras que mantengan en explotación activa, hatos lecheros, que hayan manifestado validamente su voluntad de pertenecer a esta corporación y sean aceptadas por el Directorio. La pérdida en cualquier tiempo de la calidad de productores lecheros, acarreará la pérdida de su calidad, obligaciones y derechos de miembros de PROLECHE.

ARTICULO OCTAVO.- Socios Patrocinadores.- Son socios patrocinadores, quienes, sin poder tener la calidad de socios activos, den un aporte a la Corporación o deseen incorporarse a ella con el fin de coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos.

La Asamblea General, el Directorio o el Presidente de PROLECHE procuraran la incorporación como Socios Patrocinadores, de las distintas Corporaciones de la Producción, Asociaciones Gremiales, Colegios Profesionales, Fundaciones y, en general, de todas las personas naturales y jurídicas que puedan contribuir a su fortalecimiento y al más eficiente cumplimiento de sus fines.

ARTICULO NOVENO.- Socios Honorarios.- Son socios honorarios aquellos que, luego de cumplir con los requisitos que para el efecto determinará el Reglamento General de Admisiones y Membresías, sean reconocidos como tales por el Directorio en razón de los relevantes servicios prestados a favor del sector pecuario que representa la institución, en todo caso, para que un socio activo de la institución sea reconocido como socio honorario se requerirá de la autorización de la Asamblea General.

ARTICULO DECIMO.- Del Registro de Socios.- Los ingresos, suspensiones, renunciaciones y remociones de todos los socios, constarán en el Libro de Registros de Socios que se lleva en la GERENCIA GENERAL de PROLECHE y en la que deberá constar la solicitud de admisión debidamente detallada, la aceptación del Directorio y cualquier novedad posterior.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Derechos de los socios.- Todos los socios de la corporación tienen los siguientes derechos fundamentales:

- a. Participar en las discusiones y deliberaciones que se produzcan en el seno de la Asamblea General y votar, si ostentan la calidad de socio activo.
- b. Formular sugerencias y presentar ponencias o mociones a cualquier Director Principal, para que las mismas sean discutidas y resueltas en las sesiones de Directorio de la Corporación.
- c. Solicitar y obtener de la Corporación cartas, credenciales de presentación que los acrediten como socios de la misma.
- d. Ser atendidos por la corporación cuando así lo solicite, según el procedimiento que para el efecto deberá implementar la Gerencia General.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Derechos Reservados a los socios activos.- Los socios activos de la Corporación tendrán los siguientes derechos privativos:

- a. Elegir y ser elegido para los cargos y comisiones de la corporación.
- b. Participar, personalmente o por apoderado especial para cada reunión, en las sesiones de la Asamblea General con voz y voto.
- c. Solicitar y obtener de la Corporación la asesoría y asistencia que requieran en defensa de su actividad o para el mejor desarrollo de la misma, de acuerdo a los objetivos de la Corporación.
- d. Pedir la intervención o pronunciamientos de la Corporación en defensa de sus intereses ante organismos o entidades tanto del sector público como del privado.
- e. Hacer legítimo uso de los servicios que preste la Corporación.
- f. Solicitar y obtener de la Corporación la entrega de información y la elaboración de estudios específicos sobre temas de interés común de su sector.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Obligaciones de los Socios.- Todos los socios de la Corporación estarán obligados a guardar respeto y lealtad a la institución y a sus postulados y a respetar y hacer respetar su Estatuto y los reglamentos y resoluciones expedidos por sus órganos de gobierno y administración.

Los socios activos tendrán, adicionalmente, las siguientes obligaciones:

- a. Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales hayan sido designados, sea por la Asamblea General, por el Directorio, o por el Presidente de la Corporación.
- b. Suministrar a la Corporación la información que ella requiera con el fin de cumplir con su objeto, siempre que ello no afecte la marcha de su negocio o viole algún secreto empresarial.
- c. Contribuir a sufragar las cargas económicas de la Corporación y consecuentemente, a pagar puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea o el Directorio, según sea el caso.
- d. Votar en las elecciones de la corporación.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- De los otros socios.- Los socios Honorarios o patrocinadores tendrán derecho a participar en cualquier tiempo con voz pero sin voto en las Asambleas Generales y ser miembros de comisiones honoríficas específicas que resolviera PROLECHE.

TITULO III

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA CORPORACION PROVINCIAL DE LECHE, PROLECHE VINCES - ECUADOR

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Organismos de Gobierno y Administración.- Son organismos de PROLECHE

- a. La Asamblea General de Socios
- b. El Directorio,
- c. La Presidencia,
- d. La Gerencia General y,
- e. Las Comisiones y Comités que legalmente se designen o constituyan.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- De la Asamblea General.- El gobierno de la Asociación corresponde a la Asamblea General que es su órgano supremo.- Las sesiones de la Asamblea serán conducidas por el Presidente de la Asociación y actuara como Secretario el Gerente General.

Sus resoluciones obligan a todos sus socios y a los estamentos administrativos de la Corporacion. La Asamblea General se debe constituir, previa convocatoria realizada por el Presidente, con la presencia de sus socios en numero suficiente para que exista quórum.

La Asamblea General se reunirá ordinariamente en su sede una vez por año, el segundo día martes de enero a las diez horas, con o sin convocatoria expresa, para resolver sobre los literales a), c), e), g), e), i) del ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO de este Estatuto y sin perjuicio de que conozca y trate los puntos señalados en la convocatoria, en el caso de que la hubiere; también se reunirá en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente de la Corporación por propia iniciativa o a pedido expreso del Directorio o de un numero de socios activos que represente, por lo menos, el cuarenta por ciento del total de socios con esa calidad y tratar de los asuntos que disponga el Presidente, el Directorio o los socios activos en su respectiva solicitud.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- De las Convocatorias.- Las convocatorias para las Asambleas serán realizadas por el Presidente o por quien legalmente lo subrogue, por anuncio publicado en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, con cinco días hábiles de anticipación, por lo menos a aquel previsto para la sesión.

La convocatoria contendrá necesariamente los puntos del orden del día para la sesión. Las Asambleas no podrán resolver aquellos puntos que no se encuentren expresamente indicados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Del Quórum de la instalación de la Asamblea.- El quórum requerido para la instalación de la Asamblea General será la presencia de los socios activos en goce pleno de sus derechos, que por lo menos representen la mitad mas uno de la totalidad de votos validos y reconocidos por la Corporación, de conformidad a la regla que se establece en el artículo vigésimo de este Estatuto en caso de no existir el quórum requerido para instalar la Asamblea General, en la fecha y hora señalada en la primera convocatoria se realizara una segunda, indicando nuevo día y hora para la realización de la Asamblea General, la cual tendrá que verificarse dentro de diez días posteriores al señalado, para la reunión en la primera convocatoria.

En la fecha establecida para la Asamblea en la segunda convocatoria, esta se instalará con el número de socios que se encuentren presentes.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- De las sesiones urgentes.- Cuando el Presidente de la Corporación considere que los asuntos a tratarse en una Asamblea tienen el carácter de urgentes, podrá convocarla con tal carácter y en ese caso con solamente dos días hábiles de antelación al de la sesión.

ARTICULO VIGESIMO.- De Los votos y del sistema de votación.- Se reconoce en la Asamblea General un voto por socio activo que se encuentre al día en el pago de sus contribuciones a la organización, y en pleno goce de sus derechos de tal calidad.

Adicionalmente, los socios activos, considerados como una unidad independiente en virtud de sus particulares afiliaciones, cuyas hatos lechero, por las que aportan a la Corporación, sobrepasen las cien cabezas de ganado, tendrán derecho a un voto mas en la Asamblea General por cada cien cabezas de ganado adicionales, no reconociéndose este derecho por fracciones que no alcancen las cabezas de ganado que se establece para el efecto.

Cuando el Presidente de la Asamblea considere que un asunto ha sido suficientemente debatido, mandara se recepte la votación, la misma que se verificara con arreglo a lo preceptuado en el párrafo anterior.

Solamente tendrán derecho a voz y voto los socios activos que estén en goce pleno de sus derechos.

Para que una resolución se considere adoptada por la Asamblea se requiere la votación favorable de la mitad mas uno de la totalidad de votos que representen los afiliados activos con derecho a voto, que se encuentren presentes en la sesión al tiempo de tomarse la respectiva votación.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- De las Actas.- Agotado el orden del día o concluida la Sesión, el Presidente concederá un receso para la elaboración del acta y, de ser posible, se le leerá y aprobará en la misma sesión.

El Gerente General de la corporación tendrá bajo su responsabilidad el manejo y archivo de las actas de las sesiones de la Asamblea.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- De las atribuciones de la Asamblea,- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General.

- a. Conocer y resolver sobre el informe anual de labores que presente el Presidente, a nombre del Directorio y señalar la orientación que deberán tener las futuras actividades de PROLECHE.
- b. Conocer y resolver sobre el informe anual que presente el Contralor.
- c. Conocer y resolver sobre los asuntos que consten en la respectiva convocatoria.
- d. Dictar, reformar e interpretar el Estatuto con carácter obligatorio.
- e. Nombrar de entre sus socios, al Presidente, Vicepresidente y cinco Directores principales y suplentes, por periodos de dos años, así como removerlos o reemplazarlos por causa justificadas.- La Asamblea General Ordinaria reunida en el año en que corresponda efectuará estas designaciones, deberá resolver obligatoriamente sobre las mismas velando especialmente para que no se produzcan acefalías o violaciones al Estatuto, ni se propicien permanencias ilegales de quienes hayan actuado como directivos y estén imposibilitados de ejercer funciones prorrogadas.
- f. Dictar, aprobar o reformar reglamentos y resoluciones obligatorias para los organismos y funcionarios de la Corporación Provincial de leche, PROLECHE- VINCES - ECUADOR.
- g. Aprobar las actas de sus sesiones
- h. Otorgar y revocar la calidad de Socios Honorarios o Patrocinadores
- i. Los demás derivados de este Estatuto o de los Reglamentos que se dictaren.

TITULO IV

DE LA ADMINSTRACION

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Del Directorio.- La administración y dirección de la Corporación estará a cargo de un Directorio integrado por un Presidente, un Vicepresidente y cinco Vocales o Directores designados por la Asamblea General.- El Gerente General integrará el directorio con voz pero sin voto y actuara de Secretario del mismo.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- De la Reelección.- Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos indefinidamente. Sin embargo, el Presidente titular podrá ser reelegido hasta por un periodo adicional consecutivo, pero le esta expresamente prohibido, actuar en

funciones prorrogadas el termino de su mandato y en caso de hacerlo, todos sus actos serán nulos y de responsabilidad exclusiva y personal de quien se hubiere abrogado ilegalmente tales funciones.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- De la representación legal.- La representación legal de PROLECHE la ejercerán el Presidente y el Gerente General, en la forma y con las limitaciones previstas en este Estatuto. A falta, ausencia o limitaciones previstas en este Estatuto. A falta, ausencia o incapacidad temporal del Presidente, el Vicepresidente lo subrogará con todos sus deberes y atribuciones; y, a falta de este ultimo, lo hará en forma provisional, la persona que designe el Directorio.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- De las sesiones del Directorio.- El Directorio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria, cuando el Presidente así decida, a iniciativa propia o de tres de sus socios.

Las sesiones del Directorio serán dirigidas y conducidas por el Presidente, quien convocará previamente a los directores principales, y a los suplentes si fuere del caso, en el orden de sus respectivos nombramientos, por el medio escrito que considere pertinente.

Terminada la sesión, el Gerente General y Secretario del Directorio, levantará un acta de las deliberaciones y resoluciones con el fin de que la misma sea conocida y aprobada en la siguiente sesión del Directorio.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Del quórum para las sesiones del Directorio.- El quórum necesario para que el Directorio pueda reunirse validamente, será de por lo menos, cuatro de sus siete Miembros con derecho a voto.

En caso de excusa de cualquier de los directores principales para asistir a una determinada reunión de directorio, el presidente convocará con la oportunidad del caso, a los directores suplentes que corresponda en estricto orden de sus nombramientos.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- De las Resoluciones Urgentes.- Cuando el Presidente considere que los asuntos que debe tratar un Directorio tienen el carácter de urgente y no pudiere esperarse la sesión de ese órgano, someterá urgentes a consideración de un Comité Ejecutivo integrado y con las atribuciones previstas en el ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO de este estatuto.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- De la Mayoría Decisoria.- Las resoluciones del Directorio se adoptaran por mayoría simple de votos de los Directores presentes en la respectiva sesión, en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

ARTICULO TRIGESIMO.- De las Atribuciones del Directorio.- Son atribuciones del Directorio:

a. Ejecutar la Política de la Corporación, impuesta por la Asamblea.

- b. Aprobar a propuesta del Presidente o gerente General los Reglamentos Internos, entre los cuales necesariamente, se dictaran los Reglamentos Generales de Admisiones y de Autoridad Financiera.
- c. Aprobar programas de trabajo, presupuesto y balances anuales.
- d. Aprobar y mantener relaciones con instituciones afines
- e. Aceptar donaciones, legados y herencias
- f. Decidir sobre asuntos que no se hallen previstos en este Estatuto y que no sean de competencia privativa de la Asamblea.
- g. Presentar su informe anual a la Asamblea de la Corporación, por medio de su Presidente.
- h. Supervisar la Administración y el uso de los recursos de la Corporación.
- i. Designar y remover al Gerente General , al Sindico y al Contralor de la entidad y fijar sus remuneraciones.
- j. Designar provisionalmente y si fuera del caso, a la persona que ejercerá la Presidencia, en caso de falta o ausencia temporal o definitiva del titular correspondiente.
- k. Elegir a los miembros de los diferentes Comités que se resuelva crear y asignarles sus funciones
- l. Disponer la creación o supresión de departamentos de la Administración
- m. Resolver sobre las renunciaciones, excusas o licencias que soliciten o presenten los miembros del Directorio
- n. Autorizar los gastos no presupuestados que superen el 10% del presupuesto aprobado.
- o. Fijar las cuotas de ingreso y las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- p. Reglamentar este Estatuto e interpretarlo, con carácter obligatorio, hasta que la siguiente Asamblea conozca del particular y resolver en definitiva
- q. Conocer y resolver sobre las solicitudes de admisión de socios activos, su suspensión o expulsión.
- r. Las demás derivadas de este Estatuto de resoluciones de la Asamblea y de los Reglamentos que se dictaren.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- De los Comités.- Los comités son organismos de apoyo y colaboración del Directorio y serán designados y conformados por este para las distintas áreas o labores que se considere conveniente.

- Los Comités que estarán integrados por personas idóneas y, preferentemente, que pertenezcan a la Corporación y tendrán las siguientes atribuciones:
- a. Emitir su criterio ante el Directorio sobre los asuntos que les corresponda.
 - b. Asesorar al Presidente del directorio cuando tenga que emitir criterios relacionados con su área.
 - c. Atender en debida forma el área de su competencia.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Del Comité Ejecutivo.- La Corporación tendrá como órgano asesor de la Presidencia, un Comité Ejecutivo integrado por: El Presidente del Directorio, que lo presidirá; el Vicepresidente, el Gerente General; el Contralor, y, el Asesor Jurídico.

Son funciones del Comité Ejecutivo conocer y resolver los asuntos que le sean puestos a su consideración por el Presidente y especialmente, conocer y resolver los asuntos que, requiriendo de conocimiento o resolución del Directorio, por su carácter urgente o emergente, deben ser resueltos de inmediato a criterio del Presidente.

El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus resoluciones urgentes al Directorio en su próxima sesión.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- De las sesiones del Comité Ejecutivo.- El Comité Ejecutivo sesionará ordinariamente una vez por semana, en aquellas en que no lo haga el Directorio y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General.

Este órgano ejecutivo de administración sesionará con el numero de miembros presentes y sus resoluciones se adoptaran por mayoría simple de votos de los concurrentes, teniendo el Presidente, en caso de empate, voto dirimente.

El Contralor y el Asesor Jurídico tendrán derecho a voz mas no voto en las deliberaciones del Comité Ejecutivo.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Del Presidente de la Corporación.- El presidente del Directorio, es la máxima autoridad ejecutiva de la Corporación y le corresponde ejercer la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, en los casos previstos en este Estatuto.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- De las atribuciones del Presidente.- Son atribuciones del Presidente del Directorio

- a. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones y obligaciones impuestas por la Ley, este Estatuto, la Asamblea y el Directorio.
- b. Hacer conocer al directorio para que opine, el informe anual de sus gestiones, que deberá presentar a la Asamblea General
- c. Supervisar las labores del Gerente General de la Corporacion
- d. Convocar y presidir las reuniones de las Asambleas, del Directorio y del Comité Ejecutivo y suscribir las actas de sus sesiones así como toda la correspondencia de la Presidencia.
- e. Ejercer el voto dirimente en Asamblea General; Directorio o Comités
- f. Tomar iniciativas que conduzcan al mejor cumplimiento de los objetivos de la Corporación Provincial de leche. PROLECHE VINCES – ECUADOR
- g. Suscribir como representante legal y en unión del Gerente General, todo convenio que obligue a PROLECHE por cuantías que excedan de SEISCIENTOS salarios Mínimos Vitales.
- h. Designar comisiones para las áreas de atención exclusiva de la Presidencia.
- i. Designar, de entre los funcionarios de la Corporación, quien subrogar temporalmente al Gerente General, y si la falta o el impedimento de este es definitivo deberá así mismo designar de entre los funcionarios de la Institución quien lo reemplace, debiendo convocar a reunión urgente del Directorio para designar titular.

- j. Autorizar gastos urgentes no presupuestados hasta por un 10% del presupuesto vigente, debiendo dar cuenta del particular al Directorio. Para facultar egresos mayores requerirá de autorización previa del Directorio.
- k. Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamentos y cuidar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea y del Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Del Periodo de Funciones.- El Presidente de la Corporación será elegido por un periodo de dos años y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva. Posteriormente, podrá ser reelegido transcurrido un periodo. Prohíbese expresamente al Presidente, actuar en funciones prorrogadas y si eventualmente se diera el caso de que por expiración del plazo de su nombramiento se diera el caso de que por expiración del plazo de su nombramiento o por cualquier otra circunstancia, se pudiera caer en una acefalia que perjudique los intereses de la corporación, deberá encargar provisionalmente la Presidencia al funcionario o Directivo que estime mas idóneo, hasta que la Asamblea resuelva lo pertinente.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Del Vicepresidente.- Corresponde al Vicepresidente de la corporación reemplazar al Presidente con iguales derechos y obligaciones, en caso de ausencia, incapacidad o falta temporal del Titular. En el caso de la falta definitiva del Presidente, el vicepresidente asumirá interinamente la presidencia hasta concluir el periodo correspondiente, debiendo, el Directorio designar a uno de sus miembros para que se haga cargo de la Vicepresidencia y llamar a principalizar al respectivo suplente.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Del Contralor.- EL Contralor, que será designado por el Directorio para un periodo de dos años, deberá ser uno de los funcionarios de la Corporación y tendrá a su cargo el manejo y supervigilancia de los aspectos económicos y financieros de la entidad, debiendo asistir a la Presidencia y al Gerente General y reportarles cualquier novedad que lo amerite, de estimar que sus observaciones no han sido debidamente atendidas dentro del plazo de un mes de presentadas, podrá optar por informar de las mismas y para su descargo, al Directorio o a la Asamblea General.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Del Gerente General.- El Gerente General de la Corporación será elegido por el directorio, a solicitud del Presidente y su cargo será remunerado.

En caso de falta o impedimento temporal para ejercer sus funciones, el Gerente General será subrogado por el funcionario de la Corporación que designe el Presidente, si la falta o el impedimento son definitivos, el Presidente designará al funcionario subrogante y deberá convocar a reunión urgente del directorio, a efectos de que provea la designación titular

Son deberes y atribuciones del Gerente General:

- a. El Gerente General es el máximo ejecutivo en la administración de las actividades de la Corporación, debiendo reportar subordinadamente a la Presidencia y ejercerá en forma individual la representación, judicial y extrajudicial y tendrá la capacidad de obligar contractualmente a la PROLECHE, con las limitaciones estatutarias aquí constantes, para suscribir convenios, títulos ejecutivos; etc., y podrá dirigir todos los departamentos y

secciones administrativas de la Corporación, contratando, removiendo, fijando y modificando funciones y remuneraciones de todos los empleados departamentales, abriendo y cerrando cuentas bancaria, suscribiendo los cheques con que se moverán presupuestariamente los fondos de la Corporación, pudiendo delegar esta facultad a otros funcionarios administrativos, otorgar poderes especiales, suscribir la correspondencia administrativa y técnica de esta Corporación y en general, ejecutar todos los actos conducentes a asegurar una oportuna eficiencia funcional y de soporte a la Corporación y sus máximos organismos en el cumplimiento de sus objetivos corporativos.

- b. Concurrir y actuar como Secretario de la Asamblea, del Directorio y del Comité Ejecutivo y llevar los archivos y libros de actas de estos órganos, suscribiendo las correspondientes actas. El Gerente General tendrá voz y no voto en las deliberaciones del Directorio.
- c. Coordinar sus funciones con la Presidencia, el Directorio y los Comités coordinando las gestiones de los Departamentos y secciones a su cargo
- d. Coordinar los distintos Comités y Comisiones y asistirlos en todo cuanto sea menester para el mejor cumplimiento de sus funciones
- e. Recaudar y disponer presupuestariamente de los fondos de la entidad, adquirir, administrar y custodiar los bienes muebles e inmuebles, pudiendo venderlos, enajenarlos, hipotecarlos, de acuerdo a las limitaciones del Reglamento de Autoridad Financiera de la corporación.
- f. Certificar los documentos de la entidad y conferir la información y certificaciones que le sean requeridos.
- g. Organizar los eventos en que intervenga la institución y prestar la colaboración para el mejor éxito de los mismos.
- h. Los demás que se derivan de este Estatuto, de los Reglamentos que se dictaren y de las resoluciones de la Asamblea y del Directorio.

ARTICULO CUADRAGESIMO .- De los Departamentos.- PROLECHE tendrá cuando menos, las siguientes dependencias o departamentos, ADMINISTRACION Y FINANZAS, TECNICO Y DE INVESTIGACION, RELACIONES PUBLICAS Y GUBERNAMENTALES, ASESORIA JURIDICA. El Directorio podrá disponer la creación o supresión de departamentos según las necesidades de servicios que se establecieren.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Del Asesor Jurídico.- El Asesor Jurídico de la Corporación será designado por el Directorio, a solicitud del Gerente General de la Entidad.

El Asesor Jurídico de la entidad será parte del Directorio y del Comité Ejecutivo con derecho a voz y no voto y atenderá los asuntos legales que sean puestos a su consideración.

TITULO V

DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACION

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- De los ingresos.- El Patrimonio de la corporación estará constituido por:

- a. Las cuotas de ingreso y las ordinarias y extraordinarias que se fijen de acuerdo con este Estatuto y los Reglamentos.

- b. Los derechos que la corporación resuelva cobrar para determinados servicios que preste a sus socios, de acuerdo con el Reglamento que se dicte para el efecto.
- c. Las herencias, legados y donaciones que se realizaren en su favor
- d. Las asignaciones que se fijen en su favor
- e. Los valores que perciba por concepto de publicidad en los medios y comunicación y demás publicaciones que resuelva realizar y los provenientes de suscripciones y venta de los mismos.
- f. Los beneficios por sus participaciones de cualquier actividad legítima y relacionada con sus objetivos o de inversiones o servicios.
- g. Los correspondientes a multas, intereses y otros previstos o derivados de este Estatuto, de los Reglamentos que se dictaren y de las Resoluciones de la Asamblea y del Directorio.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- De la Propiedad del patrimonio.- El Patrimonio de la Corporación no pertenece a ninguno de sus socios, quienes no tiene derecho a percibir retribución alguna sobre los aportes o cuotas realizados o pagadas, ni tienen derecho a que se les reintegre dichos aportes o cuotas bajo ningún concepto.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Del control Financiero.- El control y auditoria corresponderá al Contralor, designado por el Directorio, de una terna que al efecto presentara al Gerente General.

En todo caso, la persona o firma nombrada, debe emitir anualmente un informe a la Asamblea respecto a los Estatutos Financieros de la Corporación.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- De la Disolución de la Institución.- La corporación será disuelta por decisión de la Asamblea, en los términos que para estos efectos se establecen en el Código Civil Ecuatoriano, y la misma decidirá a que instituciones, con objetivos análogos a los suyos, será entregado su patrimonio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Asamblea tiene a bien designar a los siguientes socios para que constituyan el Directorio Provisional de la Corporación, hasta que se reúna la primera Asamblea, una vez que se haya obtenido la aprobación legal de su constitución.

Presidente

Vicepresidente

Director Principal, Suplente

Director Principal, Suplente

Director Principal, Suplente

Director Principal, Suplente

Director Principal, Suplente

Director Principal, Suplente

Director Principal, Suplente

Gerente General

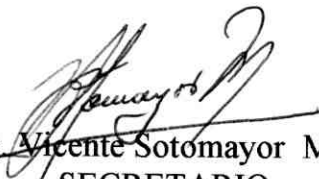
Asesor Jurídico

Contralor

SEGUNDA.- Quedan encargados y autorizados el Dr. GABRIEL MALO ROMERO y el abogado HECTOR ROMERO TANCA para que en forma indistinta cualquiera de ellos, proceda a solicitar al Ejecutivo la correspondiente aprobación que en derecho es menester para la organización definitiva de la Corporación.

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO.- Que el presente Estatuto de la Corporación Provincial de Leche, Proleche Vinces-Ecuador, fueron leídos, discutidos y aprobados en dos sesiones diferentes realizadas los días siete y catorce de abril del dos mil cuatro como lo prueban las actas anexas.



Ing. Vicente Sotomayor Marmol
SECRETARIO